



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad, cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle v. del comercio num. 6. se les llevarán á sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

## PARTE OFICIAL.

### COMUNICACION DE S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE, A S. E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Cuartel jeneral en el Rosario de Cucuta á 12 de diciembre de 1826 -- Al sr. vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, jeneral FRANCISCO DE P. SANTANDER.

ESCMO. SEÑOR.

Temiendo que los sucesos políticos que actualmente ajitan la República, impidan la reunion constitucional del congreso el dia 2 de enero, contra las esperanzas del gobierno y las mias; y deseado precaver cualquier perjuicio que podia resultar de que V. E. entregue el mando supremo en los términos que previene una ley del año 25: he tenido á bien disponer: que no haga V. E. novedad alguna en la continuacion del ejercicio del gobierno como vicepresidente de la República electo para el próximo periodo constitucional, hasta tanto que informado yo de lo que suceda el mencionado 2 de enero, con respecto á la instalacion del congreso disponga lo conveniente.

Dios guarde á V. E.

SIMON BOLIVAR.

### CONTESTACION.

República de Colombia.— FRANCISCO DE P. SANTAEDER etc. etc. etc.

Palacio del gobierno en Bogotá á 21 de diciembre de 1826 -- 16. — A S. E. el jeneral Simon Bolivar, LIBERTADOR presidente de Colombia etc. etc.

Señor: la carta de V. E. del 12 del corriente, en que me manifiesta haber tomado V. E. bajo su responsabilidad mi continuacion en el gobierno, en el caso de que no se instale oportunamente el congreso de la República, ante quien previamente debia prestar el juramento constitucional, es una disposicion de la mayor honra para mi, aunque no conforme con mis anhelos. Ninguno mejor que V. E. ha reconocido nuestros presentes males, atribuidos por los agentes de la discordia á mi administracion, y ninguno como V. E. está mas convencido de la sinceridad de mis deseos, por contribuir á remover de mi parte cualquier obstáculo que impida el res-

tablecimiento del orden interno al estado que tenia antes del aciago dia 30 de abril de 1826. Y sin embargo, V. E. quiere que no me aparte del gobierno, que no llame al presidente del senado á ocupar el puesto supremo de la nacion, y se avansa hasta tomar á su cargo el dispensarme la formalidad de prestar un nuevo juramento, que solo ante el congreso me manda la ley prestarlo: esta es la última prueba que V. E. podia darme de la confianza que le mereco y del ventajoso concepto que le han inspirado mis procedimientos. En todas circunstancias la opinion de V. E. es una ejula formidable contra la maledicencia, pero hoy en que la tierra entera se ocupa de admirar á V. E. y despues de las proclamaciones y muestras de ilimitada confianza que le acaban de dar los pueblos de la República ¿cual no será la fuerza de esta opinion? Me atrevo á repetir lo que en una ocasion dijo V. E. al virtuoso presidente de la N. G. "Un rasgo de V. E. impone mas en la opinion pública que todas las declamaciones envenenadas de los calumniadores." Señor, las circunstancias en que V. E. se halla colocado actualmente me inspiran confianza para someterme á sus designios respecto de mi continuacion en el gobierno. V. E. está encargado de la salud pública, y puede en su beneficio dictar las medidas que en su sabiduria estime conducentes. V. E. quiere que no me separe del gobierno, y yo debo hácerme el honor, de pensar que V. E. estima este paso conducente á la salud pública. Daré cuenta á V. E. inmediatamente que llegue el dia de la instalacion del congreso, y no se haya reunido por desgracia este cuerpo; y puedo asegurar á V. E. que mientras que ó el congreso ó V. E. disponen otra cosa, procuraré desempeñar fielmente mis deberes, siendo recto en mis procedimientos y obediente á las leyes, respetando los derechos del ciudadano, y cooperando con V. E. en cuanto alcanzen mis fuerzas al bien jeneral de la República. De resto sr. los derechos de V. E. á mi gratitud y fidelidad son ilimitados. Mi conducta nunca olvidará la obligacion que la jenerosidad y opinion de V. E. me han impuesto, y en toda ocasion debe crearme V. E. animado de sentimientos de la mas distinguida consideracion y respeto. — Con los cuales soy su humilde obediente servidor. — FRANCISCO DE P. SANTANDER.

### COMUNICACION

DEL PODER EJECUTIVO AL PRESIDENTE DEL SENADO.

República de Colombia.— FRANCISCO DE P. SANTANDER.— etc. etc. etc. Palacio de gobierno en Bogotá á 22 de diciembre 1826 -- 16. — Al honorable sr. presidente de la cámara del senado Luis A. Baralt.

Ayer he recibido una comunicacion del LIBERTADOR presidente á 12 del corriente en Cucuta, en que me participa haber resuelto, tomar bajo su responsabilidad mi continuacion en la vicepresidencia con el ejercicio del gobierno, si el congreso no se reune el dia 2 del próximo enero, en atencion á que estoy reelegido para el próximo periodo y que solo dispensa la formalidad de renovar el juramento. Ciertamente que me veo en el mas penoso conflicto; de un lado mi ciega y firme adhesion á las leyes constitucionales me dictan la separacion del destino actual, y del otro mis deseos de cooperar con el LIBERTADOR presidente, á cuanto en el actual estado cree conveniente al bien comun, me aconsejan no contrariar aquella determinacion.

Si el LIBERTADOR presidente no estuviera investido de la autoridad que ha declarado tener, y si los pueblos no hubieran mostrado resentidamente tanta, y tan absoluta e ilimitada confianza en S. E. no vacilaria un instante en tomar el partido que conviene á mi caracter y principios. Sin embargo de todo esto, mi salud notoriamente arruinada, y en estos últimos meses acometida de un modo cruel (como lo ha visto el LIBERTADOR presidente) casi me imposibilitan contraerme al despacho del gobierno, hoy tan recargado de graves y serias atenciones, esta circunstancia me impele á comunicar á V. S. la espresada resolucion del LIBERTADOR presidente, y manifestarle que estoy pronto á entregar á V. S. el gobierno el dia 2 de enero á las 12 del dia, instalese ó no el congreso. Temó dar á V. S. con esta comunicacion un dia de pesar, porque creo ciertamente la repugnancia de V. S. á tomar la magistratura, pero donde la ley y el deber hablan, ha de callar toda otra consideracion.

Espero que para el dia 31 del corriente tendré la respuesta debida, á fin de tomar á tiempo las medidas convenientes al efecto y que se comuniquen las ordenes necesarias.

Dios guarde á V. S. FRANCISCO DE P. SANTANDER.

**RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.**

Concluido el término de los edictos que se fijaron para la provision de la canonjia majistral de la capital de Cartajena, que está vacante por haber sido promovido el presbítero dr. Luis José Echagaray que la obtenia, á la dignidad de tesorero, el cabildo eclesiástico de aquella iglesia propuso al poder ejecutivo al presbítero dr. Bernardo José de Garay, manifestando que este eclesiástico habia sido el único opositor, y que concurriendo en el todas las cualidades necesarias para obtener la prebenda que se trata de proveer, crea, que en conformidad del artículo 25 de la ley de 28 de julio del año 14<sup>o</sup>, no habia necesidad de que precediese á la propuesta el acto literario de oposicion. Esta materia se examinó detenidamente en el concejo de gobierno, y S. E. el vicepresidente de la República dictó el 7 del corriente la resolución que sigue.

*Bogotá diciembre 7 de 1826.*

Con dictamen del concejo de gobierno se declara: que aun cuando haya un solo opositor á las canonjias de oficio, deben preceder á la propuesta los actos literarios de oposiciones; y el art. 25 de la ley de patronato dispensa en este caso el que la propuesta sea en terna. Se nombrará asistente nacional.—Hay una rubrica.—El secretario del interior,

RESTREPO.

**TRIBUNALES.**

Á propuesta de la alta corte de justicia el escelenticimo sr. vicepresidente de la República encargado del gobierno, con el concejo de gobierno, ha nombrado ministro juez de la corte de Cartajena y el Istmo, por renuncia del dr. Valencia, al dr. Estevan Dias Granados, y ministro fiscal al dr. José Maria Baloco por renuncia del dr. Blas Arosemena.

**NOMBRAMIENTO.**

El dr. Ignacio Fernandez Peña ha sido nombrado previa la propuesta correspondiente canónigo majistral de la Santa iglesia catedral de Mérida.

**VACANTES.**

Por el fallecimiento del presbítero Juan José Martinez ha quedado vacante el deanato de la catedral de Panamá, y por renuncia del dr. José Ramon de Eguiguren la tesoreria de la misma iglesia.

*Continua el extracto de los acuerdos de la comision de crédito nacional en cumplimiento de la ley de su establecimiento, interrumpida en el número anterior.*

*A los señores intendentes,*

**SUPLICANDOLES.**

Que dicten sus ordenes á las autoridades civiles y eclesiásticas de su departamento á fin de que se depositen en la arca todos los principales de capellanias eclesiásticas que lleguen á redimirse desde la publicacion de

la ley; y que al efecto prevengan también á las oficinas de anotacion de hipotecas, que no estienan diligencia alguna de liberacion de hipoteca, sin que se les haga constar que el principal redimido ha entrado en la arca del crédito nacional por documento dado por el tesorero; comunicando esta resolución en los papeles públicos para que llegue á conocimiento de todos:

Que indaguen cuales son las rentas y bienes que en sus departamentos están destinados al colejio ó seminario de nobles de Madrid; y que prevengan al contador ó contadores, de diezmos lo siguiente: que formado el cuadrante de este ramo en su oportunidad, se traslade á la tesoreria respectiva y deposite en la arca de tres llaves la cantidad íntegra correspondiente á las dignidades, canonjias, raciones y medias raciones que estén vacantes ó vacaren en lo sucesivo, sin que de estas cantidades se haga ninguna deduccion: que informen en los meses de abril y setiembre de cada año las cantidades que por una prudente regulacion calculen deben pertenecer á las vacantes expresadas: que remitan á la comision una copia del cuadrante en la parte que tenga relacion con los fondos del crédito nacional, y luego que haya merecido la aprobacion correspondiente: que enteren en la tesoreria respectiva, para que se deposite en la misma arca, la cantidad que del ramo de diezmos se hallaba destinada al colejio ó seminario de nobles de Madrid, informando también á la comision en los mismos meses de abril y setiembre de cada año las cantidades que por una prudente regulacion sean aplicables á este objeto:

Que remitan un estado de los bienes que en su departamento haya pertenecientes á la estinguida inquisicion.

En sesion de 11 de setiembre de 1826 reunidos los señores inspectores y demas individuos que forman la comision plena del crédito nacional, acordaron por unanimidad y previo el informe del sr. contador, el nombramiento de escribientes para esta oficina en los señores Carlos Ordoñez y Francisco Posada, que por sus cualidades merecieron la preferencia entre los demas pretendientes.

En seguida hizo presente el sr. director, si sería conveniente proceder ya á la formacion del reglamento que previene el artículo 37 de la ley para el arrendamiento de los bienes que se descubran y pertenezcan á la República, y estén aplicados al pago de la deuda nacional, y examinando el punto despues de haberse considerado:

1.<sup>o</sup> Que los bienes descubiertos deben estar ahora dados en arrendamiento ó en administracion, y estos contratos deben continuarse en los términos que previene el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 4.<sup>o</sup>

2.<sup>o</sup> Que como no se han adquirido las noticias que ya se han exigido por comunicaciones circulares, ni hay tiempo de que hayan podido venir, sobre otros bienes que en consecuencia de ellas puedan descubrirse, no es posible redactar ahora el reglamento; y

3.<sup>o</sup> Que no debiendo fijarse en el término para la duracion del arrendamiento, puesto que la legislatura puede ordenar su venta cuando lo estime conveniente; acordaron por unanimidad dichos señores: que se difiera la formacion del reglamento para su oportunidad, y que con el objeto de que se denuncien bienes que aun no estén descubiertos, se publique en la gaceta el artículo 38 de la ley, y se encargue á los intendentes, que en su respectivo departamento hagan igual publicacion; conviniéndose por lo mismo, por la falta de conocimientos locales, y con el objeto de evitar la reclamacion que posteriormente pudiera hacerse de asignacion de sueldo, que se difiera para otro tiempo el nombramiento de comisionados especiales para la investigacion de bienes.

Acordó también la comision: que se pase oficio á las cortes de justicia para que

la instruyan sobre la existencia de los bienes pertenecientes á República que corrian á cargo de los juzgados de bienes de difuntos.

Y habiéndose discutido detenidamente acerca de la forma y marca que deben tener las obligaciones pagaderas al portador, y certificaciones de que tratan los artículos 18 y 19, de la ley de crédito nacional se acordó: que se formasen los modelos, y se presentasen á la comision en su proxima reunion para resolver en su virtud lo que se estime conveniente:

En sesion de 12 de setiembre de 1826, reunidos los sres. que forman la comision ordinaria para resolver sobre el memorial presentado por el procurador Pedro Suarez, solicitando el reconocimiento y pago de réditos de un principal impuesto en la tesoreria de Antioquia en la primera época de la República, acordaron lo siguiente.

Para que los acreedores de la República por censos impuestos ó traspasados en las diversas épocas de la revolucion no se desprendan de los documentos justificativos de su crédito, y la comision evite cualquier motivo de falsificacion, se avisará en la Gaceta, que los referidos acreedores deben ocurrir á ella, no con las escrituras originales ó sus traslados, sino con certificacion de las respectivas tesorerias, en que se hayan impuesto ó traspasado los censos, ó estén obligadas á satisfacer los réditos; en las cuales conste la fecha de la imposicion ó traspaso, el origen de la deuda, y el nombre del acreedor: advirtiéndose á los acreedores que la comision del crédito nacional, con arreglo al artículo 27, de la ley de 22 de mayo de este año, solo debe pagar los réditos que se venzan desde primero de julio de 1826; y que por lo mismo deben ocurrir al supremo poder ejecutivo por los conductos correspondientes para el pago de los vencidos hasta dicha época.

Seguidamente acordó la comision que para precaver los peligros de falsificacion respecto de las obligaciones de la deuda interior que se han emitido por la secretaria de hacienda, y de las certificaciones de haberes militares dados por la comision principal establecida en esta capital, que debe recoger la de crédito nacional y cambiar por las que ha de emitir en su oportunidad; se suplique al sr. secretario de estado y del despacho de hacienda, se sirva dar orden para que todos los recortes ó talones de las obligaciones que se han emitido por la secretaria de su cargo y por dicha comision de repartimiento, se pasen al concluirse el término de los seis meses, señalado en la Gaceta de Colombia número 256, á la comision del crédito nacional, á fin de que en ella pueda hacerse la confrontacion correspondiente, el tiempo de verificarse el cambio; y que pasado dicho término se le remitan los talones de las nuevas obligaciones que se emitan el dia de su expedicion.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

*Bogotá noviembre 21 de 1826.*

Visto este proceso: instruido con el objeto de averiguar los motivos que tuvo el reverendo obispo de Cartajena d. Gregorio José Rodriguez Carrillo para salir de su diócesis y trasladarse á paises españoles y resultando; primero, que habiendo obtenido el obispado por nombramiento del rey de España vino á el despues que el ejército expedicionario ocupó la plaza de Cartajena; segundo, que desde que llegó á ella trató de inspirar odio y aversion á la independencia y libertad del pais, valiéndose al intento de atroces imposturas contra los que la sostenian y dirijan: tercero, que con abuso del ministerio del apostolado se dedicó en sus sermones, pastorales y eshortacio-

## GACETA DE COLOMBIA

nes à intimidar las conciencias de los republicanos: cuarto, que à pretexto de enfermar la abandonó su silla à mediados del año de 1820, cuando se acercaban las tropas libertadoras à dicha plaza, y se trasladó à países españoles: quinto, que libertada la ciudad y restablecido el orden no se restituyó à su obispado y ha permanecido ausente à pesar del tiempo trascurrido; y considerando: 1.º que esta conducta es contraria al contexto de las leyes 1.ª título 18, libro 8 de la Recopilación Castellana, y primera y segunda, título según lo partida séptima; por lo que como enemigo de la independencia se ha hecho acreedor à las severas penas que ellas fulminan, y que por las de diez y seis de octubre del año undécimo, y treinta de julio del dècimocuarto, incurren en la de secuestro y confiscación de todos sus bienes, derechos y acciones, los que emigran del país amenazado ó atacado por las armas libertadoras; siendo comprendidos en ella, los bienes, derechos y acciones que se hallen en el territorio de la República y correspondan à subditos del rey de España. Por tanto en conformidad de lo pedido por el ministerio fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se condena al reverendo obispo de Cartagena d. Gregorio Rodrigues Carrillo à estrañamiento perpetuo del territorio de Colombia, pérdida de cuantos bienes, derechos y acciones le correspondan en propiedad y se hallen dentro de él, que se aplicarán al Estado; debiéndose los que tocan à su espolio, adquiridos por razon del obispado, recaudarse y destinarse como està dispuesto por leyes municipales. Para los efectos de esta sentencia comuníquese al supremo poder ejecutivo.

Doctor Felis Restrepo, Francisco Javier Cuebas, José Joaquín Suárez.—Por S. E. la alta corte.— El secretario Manuel Cañarete.

### CARACAS.

*República de Colombia*— José A. Páez jefe civil y militar del estado de Venezuela etc. etc.

Cuartel jeneral de Caracas a 14 de noviembre de 1826.—16.º n.º 326.—Al sr. secretario del estado y del despacho del interior. Incluyo a V. S. impresa la acta de la asamblea popular tenida el 7 de los corrientes en esta capital para los efectos que puedan convenir en el ministerio de su cargo.—Dios guarde a V. S.

José A. Páez.

### ACTA

*de la junta de Caracas.*

En la ciudad de Caracas a siete de noviembre de mil ochocientos veintiseis, dècimo sexto de la independencia, se reunió en la iglesia del convento de Sanfrancisco la asamblea popular convocada el día de ayer por bando y carteles públicos, en virtud de orden de S. E. el jefe civil y militar de Venezuela, benemérito jeneral José A. Páez, para tomar en consideración la actual crisis à que ha llegado el gobierno jeneral de la República, según ha manifestado el síndico procurador municipal de este canton, ciudadano José de Iribarren, en la representación que ha dirigido à S. E. con fecha 5 del corriente. Presidió S. E. el acto, à que concurrieron el sr. intendente departamental, dr. Cristoval Mendoza, los sres. presidente y ministros de la corte superior de justicia, la ilustre municipalidad, varias personas respetables de todos estados, y un copioso número de ciudadanos de diferen-

tes profesiones; y para proceder con el orden y formalidades de costumbre se nombró de secretario de esta corporación al sr. dr. Andrés Narvarte, y de auxiliar al sr. Pedro José Esetoquera.

Abierta por S. E. la sesión con la lectura de un discurso en que manifestó la situación actual de los departamentos, cuyo mando se le ha confiado, y ratificó las promesas que antes tiene hechas de auxiliar à los pueblos en la causa de las reformas que han proclamado, se instruyó al público de la representación del síndico que había provocado la asamblea, como también el decreto en que se accedió à su solicitud; en la cual se espresa, entre otras cosas, que ha caducado el gobierno de Colombia, porque el de Bogotá no es más que un gobierno de su mismo departamento, y de los de Boyacá y el Cauca, únicos que caminan en una propia línea.

Ocupó en seguida la tribuna el sr. José Nuñez Cáceres, y pronunció un discurso, relativo à persuadir que el pacto social de Colombia se hallaba disuelto por la separación de nueve departamentos, y que era necesario ararlo con una nueva forma, invitando por conclusión al pueblo à constituirse.

El sr. dr. Mariano Echezuria pidió la palabra, y desde su asiento espuso: que no habiendo actualmente en la República un gobierno colectivo, ó compuesto de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, puesto que las cámaras estaban en receso, y probablemente no se reunirían en el periodo constitucional, y que faltando por consiguiente el cuerpo à quien había de dirigirse la representación acordada en la reunión popular del 5 de octubre anterior; debían constituirse estos pueblos: añadiendo, que en caso que así lo declarase esta asamblea, adoptando el sistema federal, por el que se ha decidido la opinión pública, creía conveniente que los departamentos en que està dividida hoy la antigua Venezuela, formasen un solo estado, ó dos cuando más.

El sr. Juan Francisco del Castillo dijo: que estando ya pronunciados por el sistema federal representativo se invitase à las demás provincias à seguir el mismo ejemplo, permaneciendo entretanto el escmo. sr. jeneral en jefe José A. Páez, en el desempeño de las funciones de jefe civil y militar.

El sr. presidente de la corte, dr. Juan Martínez, anunció: que no se oponía à la federación, pero que para establecerla en la actualidad tocaba un inconveniente, cual era la necesidad que había de convocar para ello à los demás pueblos: concluyó espresando, que su opinión era que continuase en el ejercicio de su autoridad S. E. el jefe civil y militar, y que para constituirse Venezuela debía esperarse à que se reuniese la gran convención, con cuyo objeto se dirigiese la petición de que antes se ha hecho mérito al presidente LIBERTADOR, y no al gobierno residente en Bogotá.

Manifestó el sr. Echezuria su oposición al voto del sr. Martínez, y ratificó el que antes había emitido.

El sr. Nuñez Cáceres insistió en que el gobierno de la República estaba disuelto, corroborando su aserto con esta espresión del presidente LIBERTADOR: *la República ha vuelto al estado de creación.*

El sr. Martínez sostuvo su anterior opinión en orden à que Caracas sola no podía constituirse, sin convocar à los otros pueblos que han proclamado el sistema federativo.

El sr. Pedro Machado, citando por ejemplo à los Estados Unidos de la América del Norte: al celebrar su confederación, sentó que debíamos constituirnos, porque ni hay convención con arreglo al código constitucional, ni otro medio de subvenir à nuestras actuales necesidades; y que se invitase à los demás departamentos para formar un gobierno análogo à las circunstancias.

El sr. alcalde segundo, Jeronimo Ponpa opinó: que debíamos proveer à nuestra felicidad, pues habiéndose separado varios departamentos del gobierno de Bogotá. Caracas no podía permanecer tranquila: que era necesario constituir un gobierno en Venezuela, y que despues se invitaria à los demás pueblos para que se uniesen: que el mando que tiene S. E. el jefe civil y militar, no era un obstáculo para estas medidas, que creía debía tomar forzosamente Venezuela en uso de su soberanía.

El sr. licenciado Pablo Arroyo Pichardo:

que cuando S. E. el jefe civil y militar ofreció estar con los pueblos, Venezuela no había llegado al estado en que hoy se encuentra: que el mismo LIBERTADOR había dicho que estamos disueltos según acababa de oír. Que en el concepto del opinante no existía ya la constitución, pues la habían roto varios departamentos: que ella era también incompatible con las circunstancias, y que por consiguiente era indispensable formar un gobierno y una constitución, y presentarla à los demás pueblos para que la adoptasen, si fuese de su agrado, y à la gran convención, cuando se reuna.

Tomó en este estado la palabra S. E. el jefe civil y militar para encarecer lo árduo y delicado del punto que se trataba, manifestando que al conferirsele el mando en 30 de abril último, había jurado sostener la libertad de los pueblos, y nunca oprimirlos; y que el día en que deponga su baston ante la autoridad que se establezca, será el primero de sus glorias.

El sr. Lope Buroz: que siendo posible la reunión de la gran convención, y estando ella invocada por otros departamentos, no era regular que Caracas sola se separase de esta senda, y que en su concepto debía dirigirse la representación, de que fueron encargados los diputados municipales, al LIBERTADOR presidente para que reuna la gran convención.

El sr. Machado sostuvo: que no había inconveniente para que constituyéndose el estado de Venezuela, se reuniese la convención; y que aunque el escmo. sr. jefe civil y militar había sido encargado del mando de este departamento y del de Apure. S. E. mismo acababa de asegurar que se gloriaría de abdicarlo.

El sr. Ponpa: que no creía necesaria nueva invitación al presidente LIBERTADOR, puesto que por la acta de 16 de mayo próximo pasado se le suplicó viniese à reunir la gran convención.

El sr. Machado: que así como los Estados Unidos de la América del Norte formaron sus constituciones particulares y las presentaron despues al gobierno de la union, así nosotros podemos constituirnos, y presentar nuestra constitución al gobierno jeneral de Colombia.

El sr. síndico: que la opinión estaba ya pronunciada en favor de los puntos à que se contraía su representación: que en una borrasca cada cual se salvaba como podía, sin esperar consejo de otro: que pues no había un gobierno nacional, Caracas debía abrazar las reformas capaces de salvarla, y que lejos de usurpar con esto los derechos de los otros pueblos lo invita por este medio à que se le reunan.

El sr. Mendoza en un largo discurso trajo à la memoria varios sucesos de los ocurridos en los días anteriores, y señaladamente en el primero del mes que rije, en que manifestó que las circunstancias habían variado con respecto à las del 5 de octubre, motivo por que había invitado à los concurrentes à pensar con seriedad sobre el asunto; y contrayéndose à la entidad del negocio que se discutía, opinó que no podía decidirse sin ventilarse más detenidamente, precediendo una convocación especial de las municipalidades ó cantones que no se hallaban presentes: que estaba de acuerdo con los preopinantes en cuanto à la sustancia, y solo discordaba en el orden, ó en el modo de llevarla à efecto: que cuando se reuna la gran convención; sea cual fuere la autoridad que la convoque, se le presenten los votos de estos pueblos acerca del sistema de federación que se han propuesto abrazar: y por último, que se invite à los otros que puedan unirse para que remitan diputados, que tomando en consideración lo árduo de la materia, decidan sobre sus intereses.

S. E. el jefe civil y militar espuso: que no podía menos que recordar, que se prolongaba la época de nuestra felicidad: que desde el 30 de abril había jurado no obedecer al gobierno de Bogotá, y estaba resuelto à cumplir su juramento: que si el pueblo de Caracas lo estaba igualmente à tomar medidas para su constitución ó organización, la autoridad que se le había confiado no debía presentar el menor obstáculo, pues que solo anhelaba por el momento de renunciarla: pero que si no se encontraba este pueblo con el poder y facultades suficientes para pro-

porcionarse su felicidad, S. E. convocaría las municipalidades para devolverles la autoridad de que le habían investido, y se iría á buscar la libertad donde quiera que la encontrase. Propuso luego á la asamblea que si la resolución de este pueblo era constituirse y sostener con su sangre su constitucion lo demostrase levantando la mano. Todos al momento lo hicieron así entre aplausos y aclamaciones que denotaron una complacencia jeneral.

Terminado de este modo el debate, hizo el sindico procurador las proposiciones siguientes:

“Primera.—Que se consignen en esta acta los poderosos fundamentos que ha tenido Venezuela para promover su organizacion interior: que S. E. el jefe civil y militar, espida un decreto, convocando las asambleas primarias para la eleccion de diputados, por cada una de las provincias que se hallan unidas en este movimiento, y de las demas que puedan unirse, con inclusion de las que forman los mismos departamentos diverjentes, y procurando la celeridad posible en la convocacion y elecciones, á fin de que la reunion del cuerpo constituyente se verifique el dia primero del proximo diciembre, sin perjuicio de que si antes se hallasen reunidas las dos terceras partes de los diputados, se proceda á la instalacion.”

“Segunda.—Que se invite por esta asamblea á todos los pueblos de la antigua Venezuela, para que concurren con el número de representantes que les corresponde á formar la corporacion que se encargará de redactar el reglamento provisional que debe servir para estos pueblos.”

Apyadas estas proposiciones por varios de los concurrentes, y tomadas en consideracion por la asamblea, resolvió: que para dar al cuerpo constituyente de Venezuela el mayor grado posible de popularidad y legitimidad en su representacion, se recomiende á S. E. el jefe civil y militar, libre por sí las ordenes convenientes para la reunion de los colegios electorales existentes, y que deben formarse donde no los haya, de las provincias que estan bajo sus ordenes, en el modo y términos que estime oportunos, á fin de que arreglándose aquellos á la constitucion y leyes vijentes en orden á las calidades y número de los representantes que debian formar el congreso de Colombia, elijan otros tantos para que concurren al lugar y en el dia que se les designe por S. E.: que igual invitacion se haga á todas las provincias que están comprendidas en el territorio de la antigua Venezuela, para que si tuvieren á bien unirse bajo un mismo pacto á la nueva organizacion del Estado, envíen sus representantes, que seran recibidos como hermanos, aun despues que se hayan principiado las sesiones. Hizo entonces el sindico su tercera proposicion en estos términos: *Venezuela, cualquiera que sea la situacion política y rango que ocupe entre los estados de América, será siempre fiel á las obligaciones contraídas con las naciones ó individuos est. anjeros, por tratados diplomaticos, ó por contratos pecuniarios, en la parte que proporcionalmente le quepa con los demas pueblos de Colombia.* Apenas fue percibida esta proposicion por el numerosisimo concurso, cuando sin necesidad de discusion ni examen, fue aprobada por aclamacion jeneral: testimonio que da Venezuela al universo, entero de la fidelidad con que cumplirá siempre sus pactos y promesas, del respecto con que se somete á las leyes de los estados, y de la gratitud con que recuerda la jenerosidad de las naciones y hombres libres que han prestado auxilios á Colombia en sus conflictos.

Pidió el sr. Mendoza en este acto, que se esplicase á que gobierno quedaban sujetos estos pueblos entretanto se reúnan los diputados, y se acordó por unanimidad que no se hiciese alteracion alguna en cuanto al gobierno que rije, y establecieron los mismos pueblos despues del 30 de Abril último, quedando en observancia la constitucion y leyes de Colombia, en lo que no se opongan al objeto de las reformas á que se dirige la marcha actual. Se acordó tambien, que el nuevo orden de cosas que se ha propuesto no impida que el LIBERTADOR presidente pueda convocar la gran convencion de Colombia, á que concurrirá el estado de Venezuela por medio de sus representantes.

El sindico propuso: que de todo lo obrado en

la materia de que ahora se ocupa esta corporacion, se forme un espediente que quedará archivado en la ilustre municipalidad, y fue aprobada la proposicion, añadiendose que para calificar en todo tiempo la autenticidad de aquellas actas, se rubrican por el secretario de la misma municipalidad, que se halla presente, poniendo al fin de ellas la nota que acredite los folios de que se componen y la obligacion en que se constituye de custodiarlas en el archivo de su cargo. Por último se dispuso á peticion del sr. sindico que esta acta se estampe en un libro que deberá permanecer á cargo del secretario de la ilustre municipalidad, para que lo manifieste á las personas que en su presencia quieran espresar su conformidad con lo acordado, por medio de sus firmas: con lo que se concluyeron los trabajos de esta asamblea.

José A. Paéz.—C. Mendoza.—Juan Martinez.—Francisco Igh. Alvarado Serrano.—Jeronimo Pompa.—José de Iribarren.—Pablo Arroyo Pichardo.—Mariano de Echiburua.—Juan Francisco del Castillo.—Curtos Padron.—Eduardo Stophard.—Felipe Esteves.—J. M. Delgado Correa.—Cayetano Gabante.—José Tomas Mais.—Mariano Salias.—José Peres.—José Espinosa.—Pedro Machado.—M. de la Plaza.—Cap. Francisco Solias.—Antonio Cabrera.—Francisco Ribas.—Juan A. Lotasa.—Manuel Echandia.—José Julian Ponce Martin Tobar.—Antonio Dias.—J. M. Delgado.—E. S. Molovany.—Jose A. Dias.—P. P. Dias.—Felipe F. de Paul.—José Lopez.—J. J. Hernandez.—J. Vicente Mercader.—F. de Barrutia.—J. Rafael Unvien.—J. José Romero.—Bartolomé Manrique.—Francisco Dias.—José A. Garcia Castillo.—Dr. José A. Anzola.—Dr. José de los Reyes Pñal.—A. Cula.—J. M. Lugo.—J. Lindo.—J. I. Rojas.—Francisco Lugo.—Miguel Rola.—Felipe Velasquez.—Francisco Arroyo.—Antonio Reveron.—J. Ciriaco de Iriarte.—José Juan Arias.—J. Francisco Machado.—Francisco Nuñez J. M. de Rojas.

PROVINCIA DE PASTO.

La última partida de vandidos, acaudillada por el titulado coronel Benavides, ha caido en poder del gobernador Obando; segun se ve por el siguiente oficio: *Republica de Colombia.—Intendencia del departamento del Cauca.—Sala de gobierno en Popayan á 27 de noviembre de 1826.—Al sr. secretario de estado del des. acho de la guerra.*

El señor gobernador de la provincia de los Pastos, con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue: “tengo el honor de asegurar á V. S. que desde el jefe de los cabecillas, José Maria Benabides, hasta el ultimo asesino han sido aprendidos el 16 del corriente, y que la provincia de los Pastos, que recibi infestada de facciones, se halla hoy perfectamente purificada, ya no hay un solo faccioso en toda ella. Lo que comunico á V. S. con gozo, incluyendo una lista nominal de los doce eabecillas.” Y tengo la satisfaccion de trasladarlo á V. S. literalmente para conocimiento del supremo gobierno, acompañandole copia de la lista que se espresa.

Dios guarde á V. S.—Cristoval de Vergara.

*Lista de los facciosos cabecillas aprendidos en el canton de Tuquerres.*

CLASES	NOMBRES Y APELLIDOS.
Coronel,	José Maria Benabides.
Capitan,	Isidro Saraste.
Otro,	Antonio Tonjino.
Otro,	Marcos Valencia.
Otro,	Antonio Angulo.
Teniente,	Francisco Jimenes Guadualito.
Otro,	Bruno Benavides.
Subteniente,	Gaspar Benavides
Otro,	Antonio Sequeda.
Otro,	Pedro Blanco.
Sarjento,	Luis Toro.
Otro,	Mariano Luchunchala.
Soldados,	31.

Pasto noviembre 20 de 1826.— José Maria Obando, Es copia Urrutia.

En cuya virtud el poder ejecutivo, ejerciendo las facultades estraordinarias que tiene declaradas, ha concedido el grado de coronel de milicias al primer comandante Paredes, y un grado mas á cada uno de los oficiales recomendados en el parte.

REGISTRO JUDICIAL

*De la República.*

Se ha publicado el de los seis primeros meses de este año de conformidad con la ley.

FRANCIA.

El 30 de setiembre iba á darse en Paris la orden para que fuesen admitidos los buques colombianos con el pabellon de la República en los puertos franceses.

PARTE NO OFICIAL

VENEZUELA.

Las mentiras, los chismes, las esajeraciones han concurrido á dar impulso á la revolucion principiada en Valencia. Ahora mismo aseguran los revolucionarios, que el gobierno nacional está disuelto, y tanta falsedad la anuncian delante de los estranjeros de todos los paises que viven en Colombia. Ellos podrán decir á sus compatriotas, si no es cierto, que once departamentos se comunican con el gobierno supremo y reciben sus ordenes, sino es verdad que están llegando á la capital los representantes y senadores para el futuro congreso. ¿Y estos actos probaran que se ha disuelto el pacto social? que ya no hay gobierno ni constitucion? que cada pueblo ha vuelto al estado en que estuvo en 1810, al tiempo de sacudir el yugo de España? Guayaquil fue el único que despues de su memorable acta de 28 de agosto suspendio sus comunicaciones con el gobierno nacional; pero las renovó inmediatamente que pisó sus playas el LIBERTADOR; el Ecuador, Asuay, Sulia, y Maturin, nunca las han suspendido: sus autoridades y los ciudadanos han continuado sus comunicaciones con el ejecutivo y demas autoridades nacionales residentes en Bogotá, como sino hubieran preexistido actas de ninguna especie. El Istmo no ha hecho novedad alguna y menos el Magdalena, donde su capital en el acta del caso no habló de dictadura ni de insubordinacion al sistema. Cundinamarca, Boyacá, Cauca, y Orinoco, no han dado el mas pequeño paso contra la constitucion ni el gobierno. ¿En donde está, pues, la disolucion del gobierno nacional de Colombia, que han propuesto por base en la asamblea de Caracas del 7 de noviembre los corifeos de la insurreccion? ¿Porque titulo se ha considerado á Colombia como en el dia de la creacion? . . . Haremos despues otras observaciones sobre la asamblea de Caracas y defeccion de Puertocabello.

*Vease el suplemento!*

*Bog. Imprenta de Pedro Cubides,*